

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANA - CESAR- VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

AUTO No.1017

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: GONZALO DE JESÚS MASSO PALACIOS.

APDO: DR. JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA.

DDO: DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00226-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **GONZALO DE JESÚS MASSO PALACIOS** identificada con la C.C. No. 70.413.913, y en contra de **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA** identificada con la C.C. No. 1.065.986.381, quien recibirá notificaciones en el corregimiento la Loma de calenturas, municipio de El Paso, Calle 10 No. 10 - 55, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES VEINTITRÉS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$120.023.038,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 21 de Mayo de 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.024.580,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 21 de Mayo de 2022 al 21 de Junio de 2022.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$123.047.618) Mcte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **DIANA CAROLINA NAVARRO PALMERA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. JORGE DOMÍNGUEZ GARCÍA** apoderado judicial y endosatario del demandante **GONZALO DE JESÚS MASSO PALACIOS** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 20 de Octubre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 146**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

